

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1687** *CONFLICTO positivo de competencia número 1410/1986, promovido por la Junta de Galicia en relación con una Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de septiembre de 1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1410/1986, promovido por la Junta de Galicia en relación con una Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de septiembre de 1986, por la que se anuncia la provisión por el sistema de libre designación de diversos puestos de trabajo de Secretario y Jefe de Unidad de Contabilidad y Control de las Cámaras Agrarias Provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 1688** *PLANTEAMIENTO de las cuestiones de inconstitucionalidad números 1367 y 1368/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de enero actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 1367 y 1368/1986, promovidas ambas por la Magistratura de Trabajo número 9, de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 52 de la Ley de Presupuestos del Estado de 28 de diciembre de 1983, disposición adicional 29 de la Ley de Presupuestos del Estado de 30 de diciembre de 1984 y el artículo 3.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, así como respecto de la salvedad que se recoge en la disposición adicional primera de la última Ley citada, referente al artículo 3.2 de dicha Ley, por poder infringir los artículos 1, 9.3 en sus tres vertientes de proscribir la retroactividad de normas restrictivas de derechos individuales, la inseguridad jurídica y la arbitrariedad de los poderes públicos, 14, 31.1, 33.3, 39.1, 40, 41, 50 y 106.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de enero de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 1689** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1333/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1333/1986, promovida por la Magistratura de Trabajo número 7 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 2, 3, 4, 5 y 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades, por poder infringir los artículos 14, 33 y 35 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 1690** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1359/1986.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 14 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1359/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición transitoria 6.ª 4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, y de la disposición transitoria 6.ª 3 de la Ley de 28 de noviembre de 1985 de

Ordenación de la Función Pública de Andalucía, por infracción de los artículos 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 1691** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1360/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1360/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 13.1 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, sobre Medidas Urgentes de Sancionamiento y Regulación de las Haciendas Locales, por oposición al artículo 31.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 1692** *REAL DECRETO 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior.*

El artículo 149.1.30 de la Constitución atribuye la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales a la competencia exclusiva del Estado.

Por su parte, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que establece la normativa básica en materia de enseñanza universitaria, señala en su artículo 32.2 como función del Gobierno la regulación, previo informe del Consejo de Universidades, de las condiciones de homologación de títulos extranjeros.

En cumplimiento de estos mandatos y existiendo hoy una legislación dispersa en esta materia, se hace preciso unificar y actualizar, de acuerdo con la Ley de Reforma Universitaria, las normas sobre homologación de títulos académicos de educación superior obtenidos en el extranjero, así como agilizar y simplificar el procedimiento administrativo que era, hasta el momento, largo y complejo.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con la aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 1987,

### DISPONGO:

Artículo 1.º La homologación de títulos extranjeros a que se refiere el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, supone el reconocimiento en España de la validez oficial a los efectos académicos de los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero.

Art. 2.º La homologación de títulos extranjeros de educación superior sólo podrá exigir la realización de pruebas de conjunto en aquellos supuestos en que la formación acreditada no guarde equivalencia con la que proporciona el título español correspondiente. En tales supuestos podrá condicionarse la homologación a la superación de una prueba sobre aquellos conocimientos básicos de la formación española requeridos para la obtención del título.

Art. 3.º 1. Los estudios realizados o títulos obtenidos en el extranjero no serán objeto de homologación a los diplomas o títulos que las Universidades, en uso de su autonomía, puedan establecer conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.